

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente para resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago solicitado. El apoderado de la parte demandante allegó oportunamente escrito de corrección. Sírvasse proveer. Junio 24 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	165C045
Proceso	Ejecutivo
Radicado:	2021-00033-00
Demandante:	Andrés David Martínez Montoya
Demandado	Jaime Alberto Zapata López
Asunto	Rechazo demanda.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Precluído el término para que la parte demandante corrigiera la demanda, se ocupa el despacho de resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago impetrado.

II. CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 2 de junio del año que avanza, este despacho inadmitió la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por el señor Andrés David Martínez Montoya, por las razones que allí se expusieron. El apoderado demandante oportunamente allegó escrito en el que dijo corregir la demanda.

No obstante, al examinar el escrito de corrección, advierte el despacho que se debe rechazar la demanda porque no se corrigió en debida forma.

En efecto, se le indicó al apoderado demandante en el numeral 1 del auto de inadmisión, que el pagaré Nro. **06391** que menciona en los hechos de la demanda y en la pretensión, no corresponde a ninguno de los títulos arrimados en copia con el libelo demandatorio.

Pese a lo anterior, el apoderado del demandante al corregir la demanda, en el numeral primero, indica que:

“El hecho primero de la demanda en su literal (a) corresponde a lo siguiente: Pagaré número 06391 con fecha de creación abril 9 de 2014 y fecha de vencimiento febrero 28 de 2019, por un valor de trescientos Millones de Pesos M.L.(\$300.000.000).”

“La pretensión primera en su literal (a) corresponde a lo siguiente: Pagaré número 06391 con fecha de creación abril 9 de 2014 y fecha de vencimiento febrero 28 de 2019, por un valor de Trescientos Millones de Pesos M.L.(\$300.000.000), según título ejecutivo que se aporta con la demanda.”.

Así las cosas, es evidente que el apoderado del extremo activo no corrigió en debida forma la demanda porque el inconveniente puesto de presente por el despacho en el auto de inadmisión respecto del número del pagaré 06391, que se dijo, no correspondía a ninguno de los títulos arrimados, persiste, como quiera que en el escrito de corrección, se mantiene la aseveración de que se trata de dicho pagaré.

Conforme con lo anterior, se procederá a rechazar la demanda, por no haber sido corregida en debida forma.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

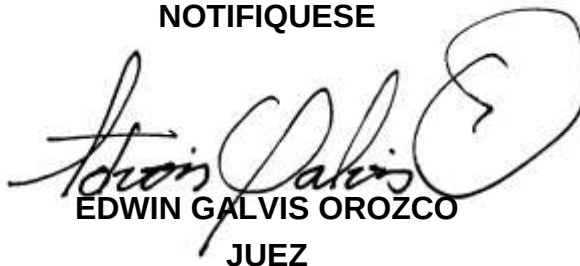
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de Andrés David Martínez en contra de Jaime Alberto Zapata López, por no haber sido corregida en debida forma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos, porque la demanda fue presentada de forma virtual y el demandante conserva los originales de los documentos, según lo manifestó.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, si no es impugnado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1523f187dd89c6f1fc5b45ae7b0553f38c7d0f6bf275c3cdd84c7c18492702**
Documento generado en 24/06/2021 02:32:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>